

17 de abril de 2020
DG-OF-271-2020

Señores
Oficina de Atención de Denuncias
Despacho del Señor Presidente
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Respuesta Denuncia.

Estimados señores:

Me refiero al correo electrónico recibido el día viernes 3 de abril de 2020, sobre denuncia anónima recibida en su oficina, con el tema "Sobre el Director General de Servicio Civil y su Subdirector, relevan de su cargo a partir del 1 de abril del 2020 al Jefe del Área Docente, señor Fabio Flores Rojas, jefe de la oficina a cargo de la atención de los asuntos del Ministerio de Educación Pública", y mediante el cual se solicita dar respuesta directa a los interesados, en el lugar de notificaciones denunciag824@gmail.com y se remita copia de la gestión atendida.

En primer término, cabe señalar de manera general, que las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009 y publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, poseen carácter vinculante y se emiten en aplicación de la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno. En estas se establecen que los jefes deben procurar la rotación sistemática de labores de sus funcionarios, textualmente:

" (...) 2.5.4 Rotación de labores El jefe y los titulares subordinados, según sus competencias, deben procurar la rotación sistemática de las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita aplicar esa medida."

Aunado a esto, el Reglamento al Estatuto de Servicio Civil también confiere esta facultad al jefe institucional, tal es así que se establece en los artículos 4 inciso b), 22 bis y 50, del mismo cuerpo normativo, lo siguiente:

Artículo 4° - El Director General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

17 de abril de 2020

DG-OF-271-2020

Página 2 de 3

(...) b. Cumplirá con las funciones que el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil le encomienda expresamente, **organizando y supervisando a este efecto los Departamentos de la Dirección General** así como las Dependencias especializadas en Administración de Recursos Humanos de las Instituciones Públicas correspondientes (...)” El resaltado no corresponde al texto original.

“ **Artículo 22 bis.-** Los traslados, reubicaciones y recargos de funciones se registrarán de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Los traslados y reubicaciones **podrán ser acordados unilateralmente por la Administración**, siempre que no se cause grave perjuicio al servidor (...).” El resaltado no corresponde al texto original.

“**Artículo 50.-** (...)Tendrán, además, las siguientes obligaciones:

a) La prestación personal de servicios en forma regular y continua, **en el lugar que el Ministro o jefe autorizado lo indiquen**, a los fines de garantizar la eficiencia de la Administración, lo cual puede implicar el traslado o la reubicación del servidor dentro de un mismo programa presupuestario, de un programa a otro o de un ministerio a otro, movimientos que se harán de conformidad con lo que al efecto señala el artículo 22 bis de este Reglamento(...).” El resaltado no corresponde al texto original.

Tal como se aprecia, existe un amplio asidero legal para operar reubicaciones por parte de quien ejerce la máxima jerarquía institucional, quien posee la autoridad suficiente para valorar cuándo se deben operar cambios en la ubicación de sus subordinados, tal como se ha realizado en múltiples oportunidades, sobre todo tratándose de las Gerencias institucionales, donde es imprescindible verificar que las personas en estos cargos tengan una plena cercanía o comunión con las políticas de modernización de la DGSC, que se impulsan desde la jerarquía institucional. Estos cambios se han dado, no solo en el caso del señor Flores, y siempre con la finalidad de no afectar el interés público.

Ahora bien, es cierto que en el Área de Carrera Docente se han dado aportes importantes para la función institucional y para el MEP. Pero, desde luego, son proyectos que se vienen desarrollando por un equipo muy competente de colaboradores y colaboradoras de esa Área, la jefatura del Área y la Subdirección y Dirección General.

Por parte de esta institución, no cabe duda que tales proyectos continuarán y saldrán adelante con el personal que permanece y la nueva Gerencia designada, misma que tiene como proyección mejorar el proceso de esta Área, mediante la

17 de abril de 2020

DG-OF-271-2020

Página 3 de 3

simplificación y gestión integral de los diferentes procesos, que cuadyuven a atender de manera más efectiva, las necesidades del Ministerio de Educación Pública, tanto a nivel de jerarcas y la población laboral, especialmente la docente.

Por último, se debe indicar que la motivación para realizar un traslado de personal, indistintamente del funcionario que se trate, es siempre de índole objetivo y con miras a atender las necesidades y objetivos institucionales. Además, los traslados se realizan sin causar ningún perjuicio de carácter laboral al funcionario correspondiente.

Atentamente,

DIRECCIÓN GENERAL

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/KSV/PCH

C. Sra. Silvia Lara, Ministra a.i. Ministerio de la Presidencia
Subdirección General DGSC
E-mail: denunciag824@gmail.com